

## I. PRINCIPADO DE ASTURIAS

### • OTRAS DISPOSICIONES

#### CONSEJERÍA DE CIENCIA, INDUSTRIA Y EMPLEO

*RESOLUCIÓN de 26 de mayo de 2025, de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de competitividad del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias.*

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por La Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, confiere a esta Comunidad Autónoma, en su artículo 10.1.14, competencias exclusivas en comercio interior, sin perjuicio de la política general de precios, de la libre circulación de bienes en el territorio del Estado y de la legislación sobre defensa de la competencia.

Atendiendo a estas atribuciones, mediante Resolución de 14 de junio de 2021 (*Boletín Oficial del Principado de Asturias* n.º 116, de 17-VI-2021), el entonces Consejero de Industria, Empleo y Promoción Económica, aprobó las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad, innovación y digitalización del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias.

El alcance y la amplitud del nuevo marco regulador de esta subvención rebasan el ámbito de una mera modificación puntual de la resolución existente, por lo que se justifica la necesidad de elaborar unas nuevas bases reguladoras que sustituyan a las anteriores.

En la elaboración de estas bases se han tenido en cuenta los principios de buena regulación contenidos en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ajustándose a los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica y eficiencia.

Con la aprobación de las presentes bases reguladoras se pretende adaptar el marco normativo de la presente ayuda a la nueva regulación en materia de subvenciones y procedimiento administrativo, apoyando asimismo la modernización y la especialización del pequeño y mediano comercio, y contribuyendo, en suma, al desarrollo y competitividad del sector (principios de necesidad y eficacia).

La aprobación de las presentes bases reguladoras se considera la medida más adecuada y proporcionada a efectos de atender las necesidades expuestas (principio de proporcionalidad).

Asimismo, con el desarrollo de las bases reguladoras se asegura un marco normativo estable, que facilite su conocimiento y comprensión por las posibles entidades solicitantes de las ayudas (principio de seguridad jurídica).

Las bases reguladoras no suponen cargas administrativas adicionales a las previstas en las leyes de aplicación, ni en la normativa vigente hasta la fecha, sino que pretenden ampliar el alcance del programa y adaptarlo a las necesidades del nuevo contexto social, económico y normativo (principio de eficiencia).

La iniciativa se ha sometido a consulta pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 133.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, estas bases reguladoras han sido sometidas a consulta pública previa y al trámite de información pública mediante su publicación en la página web [www.asturiasparticipa.es](http://www.asturiasparticipa.es)

El Estatuto de Autonomía del Principado de Asturias, aprobado por Ley Orgánica 7/1981, de 30 de diciembre, otorga a la Comunidad Autónoma competencias exclusivas en materia de comercio interior y de fomento del desarrollo económico de la Comunidad Autónoma dentro de los objetivos marcados por la política económica general. Asimismo, el título V de la Ley del Principado de Asturias 9/2010, de 17 de diciembre, de comercio interior se refiere a las medidas de fomento de la actividad comercial a desarrollar por la Administración del Principado de Asturias, señalando que promoverá el desarrollo y modernización de la actividad comercial en todo el territorio de la Comunidad Autónoma a través de la Consejería competente en materia de comercio.

El artículo 9 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, establece que con carácter previo al otorgamiento de subvenciones deben establecerse las bases reguladoras de la concesión. La misma previsión se contempla en el artículo 7 del Decreto 71/1992, de 29 de noviembre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el ámbito del Principado de Asturias.

La competencia para aprobar o modificar las bases de la convocatoria corresponde a la persona titular de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo, al amparo de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley del Principado de Asturias 6/1984, de 5 de julio, del Presidente y del Consejo de Gobierno, en el Decreto 23/2025, de 16 de abril, del Presidente del Principado de Asturias, de quinta modificación del Decreto 22/2023, de 31 de julio, del Presidente del Principado de Asturias, de reestructuración de las Consejerías que integran la Administración de la Comunidad Autónoma, y en el Decreto 49/2025, de 29 de abril, de estructura orgánica básica de la Consejería de Ciencia, Industria y Empleo.

Las ayudas concedidas en el marco de esta resolución constituyen ayudas de Estado cubiertas por la normativa de mínimos, por lo que será de aplicación el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de



mínimis (DOUE L n.º 2831, de 15/12/2023), sin perjuicio del resto de disposiciones tanto del derecho nacional como de la Unión Europea que pudieran resultar de aplicación.

Visto lo anteriormente expuesto,

## RESUELVO

*Primero.*—Aprobar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias, que se incorporan como anexo a esta resolución.

*Segundo.*—Derogar las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para la mejora de la competitividad, innovación y digitalización del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias, aprobadas por Resolución de 14 de junio de 2021 (BOPA n.º 116, de 17-VI-2021).

*Tercero.*—Disponer la publicación de la presente Resolución en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias* y en el portal de transparencia del Principado de Asturias.

*Cuarto.*—La presente disposición entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Dado en Oviedo, a 26 de mayo de 2025.—El Consejero de Ciencia, Industria y Empleo, Borja Sánchez García.—Cód. 2025-04492.

## ANEXO

Bases reguladoras para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la competitividad del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias

*Primera. Objeto.*

1. Las presentes bases reguladoras tienen por objeto regular el procedimiento para la concesión de ayudas destinadas a la mejora de la competitividad del pequeño y mediano comercio del Principado de Asturias.

Estas ayudas pretenden apoyar al comercio de proximidad del Principado de Asturias para alcanzar un estadio de modernización y competitividad que se adapte a las necesidades actuales y que permita, asimismo, ir más allá del mantenimiento de la actividad y de la presencia en nuestros barrios.

2. Las presentes ayudas están previstas en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de adscripción.

*Segunda. Régimen jurídico.*

1. Las subvenciones se regirán por lo previsto en esta resolución y en las demás disposiciones que resulten de aplicación, especialmente las siguientes:

- a) Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- b) Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- c) Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, por el que se aprueba el texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario.

- d) Decreto 71/1992, de 29 de octubre, por el que se regula el régimen general de concesión de subvenciones en el Principado de Asturias.
- e) Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y
- f) Ley del Principado de Asturias 2/1995, de 13 de marzo, sobre régimen jurídico de la Administración
- g) Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno y Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés
- h) Decreto 88/1994, de 5 diciembre, que regula la actividad artesana en el Principado de Asturias y su reglamento de desarrollo, aprobado por Resolución de 31 de octubre de 2001, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo.
- i) El Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos.
- j) Ley Orgánica, 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.
- k) Leyes de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma del Principado de Asturias que resulten de aplicación.

2. Además, será de aplicación el Derecho de la Unión Europea en materia de ayudas de Estado. En particular, las subvenciones que se concedan al amparo de esta Resolución tendrán la consideración de ayudas de mínimis, y se acogen al Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023, relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de mínimis (DOUE L nº 2831, de 15/12/2023).

### Tercera. *Personas beneficiarias.*

Podrán ser beneficiarios de estas ayudas las personas físicas o jurídicas, agrupaciones de personas jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, legalmente constituidas, que tengan la consideración de PYMES, que realicen actividad comercial en establecimientos ubicados en Asturias y que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Reunir los requisitos de PYME según lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas.

Para la consideración de pequeña y mediana empresa, se estará a lo dispuesto en la Recomendación 2003/361/CE de la Comisión de 6 de mayo de 2003, sobre la definición de microempresas, pequeñas y medianas empresas (DOUE n.º L 124/36, de 20 de mayo de 2003), estableciendo a estos efectos que:

Categoría de empresa	Plantilla: Unidades de trabajo anual	Volumen de negocio anual	Balance general anual
Micro	<10	≤ 2 millones EUR	≤ 2 millones EUR
Pequeña	<50	≤ 10 millones EUR	≤ 10 millones EUR
Mediana	<250	≤ 50 millones EUR	≤ 43 millones EUR

Para el cómputo de los efectivos y límites señalados, en el caso de empresas asociadas o vinculadas, el cálculo se efectuará tal y como disponen los apartados 2 y 3 del artículo 6 del anexo de la citada Recomendación 2003/361/CE.

- b) Tener domicilio social y fiscal en el territorio del Principado de Asturias.
- c) Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración del Estado y frente a la Seguridad Social, y no ser deudor de la Hacienda del Principado de Asturias por deudas vencidas, líquidas y exigibles, subvenciones solicitadas, así como las concedidas con la misma finalidad, y haber justificado las ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- d) En caso de comunidades de bienes, sociedades civiles y personas jurídicas que no estén obligadas a figurar de alta como empleador en la Seguridad Social o en el correspondiente régimen tributario, la obligación de encontrarse al corriente de las citadas obligaciones se exige respecto a la totalidad de sus miembros y/o socios.
- e) No estar incurso en ninguna de las prohibiciones recogidas en los apartados 2 y 3 del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- f) Igualmente, podrán ser beneficiarias las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas de comercio que cumplan los anteriores requisitos, siempre que estén implantadas en núcleos rurales y su actividad comercial esté destinada fundamentalmente al abastecimiento de productos de primera necesidad. En estos casos, se exonera el cumplimiento de los requisitos relativos al Impuesto de Actividades Económicas y a la superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento objeto de la subvención, recogidos en el apartado 3 de la base tercera.
- g) No podrán ser beneficiarios quienes en las tres anteriores convocatorias hayan recibido subvenciones destinadas a la misma línea por la que se solicita la ayuda.

*Cuarta. Requisitos específicos referidos al establecimiento comercial objeto de la ayuda.*

1. El establecimiento comercial minorista debe estar ubicado en el Principado de Asturias, concretamente en:
  - a. Áreas comerciales o centros comerciales abiertos, entendiéndose como tales aquellas calles o zonas comerciales ubicados en los cascos urbanos. Los establecimientos deben localizarse a pie de calle.
  - b. Galerías, centros comerciales integrados y mercados minoristas municipales.
  - c. Núcleos rurales. Los establecimientos deben localizarse a pie de calle.

Quedan expresamente excluidos los establecimientos comerciales ubicados en polígonos industriales o comerciales, parques empresariales o zonas similares.

2. La actividad principal desarrollada en el mismo deberá corresponder con alguno de los epígrafes del Impuesto de Actividades Económicas señaladas en el *Anexo I Relación Epígrafes IAE*.

El alta efectiva en el Impuesto de Actividades Económicas debe coincidir o ser anterior a la fecha de presentación de la solicitud.

En el caso de que en el establecimiento comercial se ejerza de forma simultánea alguna actividad distinta de las subvencionables se deberá acreditar que la actividad principal ejercida en el establecimiento es una de las incluidas en el *Anexo I Relación Epígrafes IAE*.

3. La superficie útil de exposición y venta al público del establecimiento objeto de la subvención no podrá superar 600 m<sup>2</sup>.

Este requisito queda exonerado en el caso de que el beneficiario sea una de las cooperativas agrarias, sociedades agrarias de transformación (SAT) y cooperativas de comercio contempladas en la base tercera.

Se entiende por superficie útil de exposición y venta al público aquella donde se produce el intercambio comercial, constituida por los espacios destinados, de forma habitual u

ocasional, a la exposición al público de los artículos ofertados, ya sea mediante mostradores, estanterías, vitrinas, góndolas, cámaras o murales, los probadores, las cajas registradoras y, en general, todos los espacios destinados a la permanencia y paso del público, excluyéndose expresamente las superficies destinadas a oficinas, aparcamientos, zonas de carga y descarga y almacenaje no visitadas por el público y, en todo caso, aquellas dependencias o instalaciones de acceso restringido al mismo.

4. A fecha de la solicitud de la subvención, deberá constar la inscripción en el Registro de Empresas y Actividades Comerciales de la actividad desarrollada en el establecimiento objeto de la subvención, o bien la comunicación de inscripción en el mismo del inicio de la actividad. En este último caso, además se deberá reunir los requisitos necesarios para cursar la inscripción. El órgano instructor realizará de oficio la verificación de este extremo.

#### Quinta. Líneas de ayudas.

Se establecen dos líneas de ayudas:

##### Línea 1: Renovación de la imagen del establecimiento comercial

Esta línea tiene por objeto la realización de proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y la adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización de la actividad comercial. En ambos casos las inversiones deben realizarse en la zona de exposición y venta al público y estar vinculadas a la actividad comercial del local.

##### Línea 2: Incorporación de nuevas tecnologías e innovación

Esta línea tiene por objeto la incorporación de aplicaciones informáticas destinadas a la mejora de la gestión empresarial, así como el fomento de la comercialización de productos a través de páginas web.

#### Sexta. Actuaciones subvencionables en la Línea 1: Renovación de la imagen del establecimiento comercial.

1. Las inversiones objeto de esta subvención deberán corresponderse con proyectos de renovación, incluyendo la realización de obras o reformas sustanciales y la adquisición de equipamientos innovadores que impliquen una efectiva modernización en la actividad comercial.

2. Solo se subvencionarán las inversiones realizadas en la zona de exposición y venta al público del local comercial, entendiéndose por tal la definida en la base cuarta, apartado 3. Se excluirán las obras acometidas en los cuartos de baño.

En todo caso, las inversiones deben estar vinculadas a la realización de la actividad comercial del establecimiento objeto de la subvención.

3. En el caso de desarrollarse en el mismo establecimiento distintas actividades económicas, para que la inversión pueda considerarse subvencionable, la zona dedicada exclusivamente a tienda debe poder identificarse visualmente de manera clara y precisa o hallarse separada de las áreas del local dedicadas a otras actividades por tabiques, biombos, estanterías, o similar.

4. En todo caso, la inversión subvencionable habrá de superar los 6.000 euros, IVA excluido.

#### Séptima. Actuaciones subvencionables en la Línea 2: Incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

##### 1. Implantación de comercio electrónico:

Se subvencionará la creación de páginas web con venta online, así como la optimización de páginas web existentes, cuyo contenido verse exclusivamente sobre la actividad comercial desarrollada en el Principado de Asturias y siempre que se ajusten a las especificaciones que se señalan a continuación:

- i. El dominio donde se aloje el comercio electrónico deberá estar registrado a nombre de la empresa solicitante.
- ii. Deberá tener el protocolo de transferencia de datos https.
- iii. Deberá estar basada en un gestor de contenidos que permita al comercio la carga, modificación y gestión de los distintos contenidos sin necesidad de conocimientos técnicos específicos sobre desarrollo web.
- iv. Deberá estar sincronizada con los sistemas de gestión del establecimiento comercial
- v. Deberá tener instalado y configurado Google Analytics.
- vi. Deberá contar con un diseño responsivo que permita su correcta visualización en dispositivos móviles.
- vii. Deberá disponer de página de política de privacidad de acuerdo con la legislación vigente.
- viii. Deberá cumplir con los requisitos mínimos de accesibilidad web conforme se definen en las especificaciones de nivel AA de la norma WCAG 2.1 del W3C (pueden consultarse en la página Web <http://www.w3c.es/estandares/>).
- ix. Deberá disponer de información detallada de localización y contacto
- x. Deberá disponer de fotos e imagen de calidad profesional.
- xi. Deberá disponer para la venta on line de un mínimo del 30% de las referencias con las que se cuenta en la tienda física.

## 2. Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial:

- i. El software de gestión a implantar deberá incluir las siguientes características y funcionalidades mínimas:
- ii. Integración con el canal físico (sistema de ventas de tienda física, datáfono, etc.,)
- iii. Integración con plataformas de comercio electrónico, ya sea web, redes sociales u otros canales.
- iv. Integración del sistema de gestión de almacén.
- v. Gestión contable, administrativa y financiera.

## 3. Mejora de la imagen digital:

- i. Será subvencionable la creación de contenidos audiovisuales de promoción del comercio y sus productos.

En todo caso, la inversión subvencionable habrá de superar los 600 euros, IVA excluido.

### Octava. *Gastos subvencionables.*

1. Se considerarán subvencionables, en cada línea de ayudas, las siguientes inversiones:

#### a) Línea 1. Renovación de la imagen del establecimiento comercial:

- Inversiones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad, a través de las siguientes actuaciones:
  - Adecuación de puertas de acceso, para que permanezcan cerradas bien por medios mecánicos o electrónicos.
  - Adquisición e instalación de sistemas de iluminación energéticamente eficientes y sensores de presencia para la regulación automática de luces.
  - Adquisición e instalación de sistemas de climatización energéticamente eficientes.
  - Adquisición e instalación de aparatos de conservación de alimentos que supongan una reducción del consumo energético.
  - Implantación de sistemas de gestión energética.

- Actuaciones de mejora de la fachada, la adquisición e instalación de rótulos y toldos en el exterior del establecimiento.
- Inversiones en sistemas de seguridad
- Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización en la sala de ventas.
- La adquisición de mobiliario comercial específico para la sala de ventas.
- Obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal, o la supresión de barreras arquitectónicas.
- Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores. Por el conjunto de estos conceptos se admitirán exclusivamente los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoración o de instalación.

b) Línea 2. Incorporación de nuevas tecnologías e innovación:

- Implantación de comercio electrónico:
  - a. Costes de desarrollo e implantación de la nueva página web con venta on line, así como costes de optimización de la web ya existente.
  - b. Costes de alta y mantenimiento durante el primer año del dominio y cuentas de correo asociadas al dominio.
  - c. Costes de alta y de contrato de alojamiento durante el primer año.
  - d. Costes de licenciamiento durante el primer año de productos de terceros que se hayan utilizado para la construcción de la tienda on- line.
  - e. Costes de promoción y campañas de posicionamiento SEM de la nueva tienda on-line.

En la factura emitida en concepto de desarrollo e implantación páginas web con venta on line deberá constar el importe desglosado de cada uno de estos costes.

- Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial:
  - a. Costes de adquisición de licencias y/o de desarrollos informáticos.
  - b. Coste de la parametrización y puesta en marcha de las soluciones adquiridas.
  - c. Coste de alta, puesta en marcha y mantenimiento de la solución comercializados en modalidad SaaS (Software as a Service), abonado por parte del solicitante durante el primer año de la suscripción.  
El suministrador del software deberá extender una declaración responsable descriptiva de las funcionalidades del mismo.
- Mejora de la imagen digital:

Coste de la contratación de servicios profesionales del sector audiovisual destinados a la realización de fotografías y vídeos promocionales del comercio y sus productos en los canales online.

Novena. *Reglas generales sobre los gastos subvencionables.*

1. Los gastos subvencionables deberán reunir los requisitos generales establecidos en el artículo 31 de la LGS.
2. Solo será subvencionable el gasto efectivamente realizado y pagado dentro del plazo establecido en la convocatoria para la realización de la actuación subvencionable.
3. El pago efectivo quedará acreditado cuando conste el cargo del importe en la cuenta de la empresa beneficiaria.
4. Cada una de las facturas consideradas individualmente deben estar abonadas en su totalidad para poder considerarse que la inversión se ha realizado y por tanto que es subvencionable, aunque parte del abono esté fuera del plazo establecido. En este caso solo

serán subvencionables los pagos efectuados dentro del periodo establecido para la realización de la actuación.

Décima. *Gastos excluidos.*

No se consideran gastos subvencionables:

- Trabajos realizados por la propia empresa solicitante de la subvención ni aquellas actuaciones cuando el vendedor de los activos o el prestador de la actividad fuera la propia empresa solicitante o se diera un supuesto análogo del que pudiera derivarse auto facturación.
- La adquisición de materiales y elementos para obras, instalaciones, construcciones o cualquier proyecto cuya ejecución material sea realizada por la pyme solicitante, salvo que se acredite que su ejecución se ha realizado mediante una empresa o profesional que utilice dichos materiales.
- Activos fijos adquiridos de segunda mano y bienes usados
- Inversiones en concepto de adquisición del establecimiento comercial y de terrenos, así como la construcción de edificaciones.
- Tributos de cualquier naturaleza, licencias, permisos o gastos similares. El Impuesto sobre el valor añadido (IVA) no se considerará gasto subvencionable en ningún caso.
- Muebles y artículos de exposición y de prueba, susceptibles de posterior venta al público y la instalación de exposiciones de carácter temporal.
- Gastos de arrendamiento de establecimientos comerciales y de materiales fungibles.
- Activos adquiridos mediante financiación por arrendamiento financiero
- Ejecuciones de obra, adquisición de activos y de equipamiento, en zonas del local comercial destinados a almacenes, oficinas, baños, obradores u otras actividades no comerciales.
- Con carácter general los activos o equipos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.
- Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- Bienes o realización de gastos que no sean estrictamente necesarios para el ejercicio de la actividad comercial.
- Con carácter general las obras en viviendas, los vehículos, la adquisición de terrenos, locales y naves o el precio del alquiler de los mismos, así como el material fungible para la fabricación, presentación o venta del producto.
- Gastos corrientes para el funcionamiento de las entidades beneficiarias
- No se admitirán facturas justificativas por importe inferior a 50 euros (IVA excluido).
- No serán subvencionables la adquisición de teléfonos móviles, smartphones, ordenadores, tablets o equipamiento audiovisual.
- Equipos informáticos, balanzas electrónicas y similares, así como los complementos de los mismos.
- Importes pagados por adecuación a una determinada imagen de marca, cánones de franquicia, traspasos, o conceptos similares.
- Reparaciones que no impliquen una renovación clara y directa de la imagen del establecimiento.

Décimo primera. *Inversiones mínimas y tope máximo.*

1. La inversión mínima subvencionable será de 6.000 € en el caso de la línea 1 Renovación de la imagen del establecimiento comercial y 600 € en el de la línea 2 Incorporación de nuevas tecnologías e innovación.

El tope máximo de la inversión subvencionable para las líneas 1 y 2 ascenderá a 40.000 € y 9.000 € respectivamente.

2. El tope máximo de la inversión subvencionable para cada uno de los conceptos subvencionables se detalla en el siguiente cuadro:

Renovación de la imagen del establecimiento comercial

**Línea de ayudas a la renovación de la imagen del establecimiento comercial**

Actuación subvencionable	Inversión máxima subvencionable (base imponible)
Inversiones dirigidas a la mejora de la eficiencia energética y la sostenibilidad	15.000
Actuaciones de mejora de la fachada, la adquisición e instalación de rótulos y toldos en el exterior del establecimiento.	3.000
Inversiones en sistemas de seguridad. Máxima inversión subvencionable 6.000€	6.000
Adquisición de equipos y elementos de decoración, rotulación y señalización en la sala de ventas.	2.000
La adquisición de mobiliario comercial específico para la sala de ventas.	6.000
Obras de adecuación y equipamiento para la accesibilidad universal, o la supresión de barreras arquitectónicas.	6.000
Honorarios por servicios técnicos profesionales imprescindibles y directamente relacionados con las actuaciones anteriores. Por el conjunto de estos conceptos se admitirán exclusivamente los gastos en concepto de redacción de proyecto, de dirección de obra y los proyectos de decoración o de instalación.	2.000

**Línea de ayudas a la incorporación de nuevas tecnologías e innovación**

Actuación subvencionable	Inversión máxima subvencionable
Desarrollo e implantación de nueva página web con venta on line.	4.000 €
Optimización de web ya existente	3.000 €

Implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial	3.000 €
Mejora de la imagen digital	5 € por fotografía / 1.000 € video. 2.000 € total.

Décimo segunda. *Subcontratación de las actividades.*

1. Las personas beneficiarias podrán subcontratar la ejecución de hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada.
2. Cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20% del importe de la subvención y dicho importe sea superior a 60.000 euros, la subcontratación estará sometida al cumplimiento de los siguientes requisitos:
  - a) Que el contrato se celebre por escrito.
  - b) Que la celebración del mismo se autorice previamente por la entidad concedente.
3. En ningún caso podrá concertarse por el beneficiario la ejecución total o parcial de las actividades subvencionadas con:
  - a) Personas o entidades incursoas en alguna de las prohibiciones del artículo 13 de la LGS.
  - b) Personas o entidades que hayan percibido otras subvenciones para la realización de la actividad objeto de contratación.
  - c) Intermediarios o asesores en los que los pagos se definan como un porcentaje de coste total de la operación, a menos que dicho pago esté justificado con referencia al valor de mercado del trabajo realizado o los servicios prestados.
  - d) Personas o entidades vinculadas con el beneficiario, salvo que concurren las siguientes circunstancias:
    - Que se obtenga la previa autorización expresa del órgano concedente.
    - Que el importe subvencionable no exceda del coste incurrido por la entidad vinculada. La acreditación del coste se realizará en la justificación en los mismos términos establecidos para la acreditación de los gastos del beneficiario.
  - e) Personas o entidades solicitantes de ayuda o subvención en la misma convocatoria y programa, que no hayan obtenido subvención por no reunir los requisitos o no alcanzar la valoración suficiente.

Los contratistas quedarán obligados sólo ante la persona beneficiaria, que asumirá la total responsabilidad de la ejecución de la actividad subvencionada frente a la Administración. Las personas beneficiarias de estas ayudas serán responsables de que en la ejecución de la actividad subvencionada concertada con terceros se respeten los límites que se establezcan en la normativa reguladora de la subvención en cuanto a la naturaleza y cuantía de gastos subvencionables, y los contratistas estarán sujetos al deber de colaboración previsto en el artículo 46 de la LGS para permitir la adecuada verificación del cumplimiento de dichos límites.

Décimo tercera. *Cuantía de las ayudas.*

1. La cuantía de las subvenciones concedidas será variable y se determinará teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias y los criterios de valoración aplicados, mediante reparto proporcional en función de la puntuación obtenida, lo que será fijado en cada convocatoria.
2. La intensidad de la ayuda máxima será del 50% de la inversión subvencionable.
3. En el caso de proyectos acogidos al programa de relevo generacional aprobado por la Consejería competente en materia de comercio, la intensidad de ayuda máxima alcanzará el

80%.

4. En el supuesto de que las disponibilidades presupuestarias fuesen menores a la suma de las subvenciones resultantes de la aplicación de lo establecido en los apartados anteriores, el órgano competente procederá al prorrateo, entre las personas beneficiarias, del importe global máximo destinado a estas ayudas.

Décimo cuarta. *Concurrencia de ayudas.*

1. Estas subvenciones serán compatibles con cualesquiera otras ayudas públicas obtenidas para la misma finalidad.

2. La ayuda concedida, en ningún caso, aisladamente o en concurrencia con otras ayudas o subvenciones procedentes de otras Administraciones Públicas o entes públicos o privados, podrá superar el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Estas ayudas quedan acogidas al régimen de minimis establecido en el Reglamento (UE) 2023/2831 de la Comisión, de 13 de diciembre de 2023 (DOUE núm. 2831, de 15 de diciembre de 2023), relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis. En consecuencia, una única empresa no podrá obtener ayudas acogidas a este mismo régimen cuyo importe acumulado en un periodo de tres años supere los límites establecidos en los reglamentos comunitarios de aplicación, en los términos que se establezca en la correspondiente convocatoria.

A los efectos de la presente ayuda, el concepto de única empresa incluye todas las sociedades o empresas que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:

- a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa.
- b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o supervisión de otra empresa.
- c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o de una disposición contenida en sus estatutos o en su escritura de constitución.
- d) Una empresa, accionista o socia de otra, controla por sí sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de ésta.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras

a) a d) a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa. Serán de aplicación, respectivamente, las reglas de acumulación previstas en el artículo 5 del Reglamento (UE) número 2023/2831, de la Comisión.

Para la acreditación de tal extremo se deberá presentar la declaración responsable incluida en el formulario en el momento de presentación de la solicitud o en cualquier otro posterior, en caso de obtención sobrevenida de ayudas incluidas en dicho régimen.

Décimo quinta. *Procedimiento de concesión de las ayudas.*

1. Las presentes ayudas se concederán en régimen de concurrencia competitiva, de acuerdo con los principios de publicidad, transparencia, objetividad, igualdad y no discriminación, así como los de eficacia en el cumplimiento de los objetivos fijados y de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos, establecidos en la LGS.

2. El procedimiento de concesión se iniciará de oficio mediante convocatoria pública, atendiendo a lo establecido en la LGS y a su Reglamento aprobado por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, con las características que establecen estas bases reguladoras.

3. Cada convocatoria detallará al menos el contenido mínimo previsto en el artículo 23 de la LGS. El texto íntegro de la misma se publicará en el Sistema Nacional de Publicidad de Subvenciones, que forma parte de la Base de Datos Nacional de Subvenciones (BDNS) y un extracto de la misma, en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*. También se publicará en la sede electrónica del órgano concedente.

Décimo sexta. *Tramitación telemática del procedimiento.*

1. El procedimiento se tramitará íntegramente de forma telemática, y será de aplicación obligatoria para todos los solicitantes que concurran a las convocatorias de subvenciones aprobadas al amparo de la presente resolución.

Se establece la obligatoriedad para las personas físicas solicitantes de relacionarse con la Administración del Principado de Asturias por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. Queda acreditada la disponibilidad y acceso a estos medios por parte de las personas destinatarias de las ayudas al tratarse de un colectivo obligado a su incorporación al Sistema RED de la Seguridad Social, establecida en el artículo 2 de la Orden ESS/484/2013, de 26 de marzo, por la que se regula el Sistema de remisión electrónica de datos en el ámbito de la Seguridad Social.

2. Las solicitudes y cualesquiera escritos o documentos relativos al procedimiento de concesión, gestión y recursos se presentarán de forma telemática en la sede electrónica del Principado de Asturias a la que se accede a través de la dirección <https://sede.asturias.es>. Las convocatorias contendrán instrucciones sobre su cumplimentación y presentación.

3. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.8 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, no se tendrán por presentados en el registro aquellos documentos e información cuyo régimen especial establezca otra forma de presentación.

Décimo séptima. *Solicitudes y documentación.*

1. La solicitud será única por beneficiario y se vinculará a un establecimiento concreto para todas las actuaciones realizadas.

2. La solicitud se ajustará al formulario indicado en la convocatoria, que será de uso obligatorio y deberá ser cumplimentado en todos sus apartados.

3. La solicitud vendrá acompañada de la siguiente documentación:

- Escritura de constitución inscrita en el Registro Mercantil o equivalente, así como las escrituras de fusión, escisión, cambio de denominación, y cambio de domicilio, debidamente inscritas.

En el caso de sociedades civiles, y de comunidades de bienes, documento acreditativo de su constitución, estatutos y, en su caso, modificaciones.

- Documento acreditativo de poder de representación del firmante de la solicitud, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Si la facultad de representación es mancomunada, deberá ratificarse la presentación de la solicitud por el o los otros representantes mancomunados, según el régimen de acuerdos fijado.

- En el caso de agrupaciones de personas físicas o jurídicas, comunidades de bienes o cualquier otro tipo de unidad económica o patrimonio separado sin personalidad jurídica, deberán constar expresamente los compromisos de ejecución asumidos por cada miembro de la agrupación y el importe de la subvención que se aplicará por cada uno, que tendrán igualmente la consideración de personas beneficiarias. Deberá nombrarse a una persona representante única de la agrupación, con poderes suficientes para cumplir las obligaciones que corresponden a la agrupación. Todo ello conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

- Datos bancarios de la entidad solicitante, que serán aportados en los términos que establezca la convocatoria.

- Certificado de situación censal de la Agencia Estatal de la Administración Tributaria.

- Si en el establecimiento comercial objeto de la subvención se ejerciese de forma simultánea alguna actividad distinta de las subvencionables se deberá justificar que la actividad principal ejercida en el mismo es una de las incluidas en el Anexo *Relación de epígrafes IAE*, mediante la aportación de documentación acreditativa de la cifra de negocio o de ventas de las distintas actividades económicas u otra documentación que pueda acreditar dicha circunstancia. A título ejemplificativo, podrán aportarse las páginas 1 y 6 de la Declaración – Resumen Anual del IVA (Modelo 390).

- *Acreditación* de que la superficie útil de exposición y venta al público del local comercial objeto de la subvención no superan los 600 m2 mediante cualquiera de los siguientes documentos:

- Copia de la declaración censal de alta en el IAE
- Certificado expedido por la AEAT que especifique los metros cuadrados que constan en el alta del IAE del local.
- Proyecto de reforma del local visado por un perito
- Certificado del catastro.

- Cuenta justificativa de la inversión realizada:

- Memoria detallada de las inversiones realizadas. Incluirá una descripción pormenorizada de la misma, así como los objetivos y valoración de cada una de las inversiones realizadas, conforme a las indicaciones señaladas en la convocatoria para cada tipo de actuación y al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>.

En el caso de la implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial se especificará el alcance y funcionalidades del software implantado. Se indicarán además las razones de haber optado por esa solución.

Si se trata de la creación e implantación de páginas web, se deberá indicar el nombre del dominio y justificar la incorporación de cada servicio mediante una breve descripción del mismo.

En el caso de inversiones relacionadas con la Mejora de la imagen digital, se indicarán el uso dado a las fotografías y/o vídeos promocionales realizados, y se indicará el canal on line donde estén publicados.

- Relación clasificada de gastos realizados conforme al modelo disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>. En dicha relación se enumerarán todas las facturas presentadas, con identificación de la actuación a que se asocia, del documento y proveedor, descripción de los bienes o servicios proporcionados, importe, fecha y forma de pago. Se tendrá por no presentada toda factura o documento que no hayan sido relacionados.

- Facturas acreditativas de las inversiones realizadas.

La descripción de los bienes o servicios facturados debe ser clara y precisa y debe permitir apreciar la vinculación de estos al proyecto.

En la factura emitida en concepto de desarrollo e implantación u optimización de páginas web con venta on-line deberá constar el importe desglosado de cada uno de los conceptos enumerados en la base octava, apartado b).

No se admitirán facturas que no se ajusten a los requisitos establecidos en el Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.

Se admitirán las facturas electrónicas siempre que cumplan los requisitos exigidos para su aceptación en el ámbito tributario.

Cada factura irá seguida de su correspondiente justificante de pago y se presentarán siguiendo el orden reflejado en la Relación clasificada de gastos realizados.

- Justificantes de pago:

La acreditación del pago de las facturas se realizará mediante documento bancario de conformidad con lo siguiente:

- En el caso de transferencia bancaria, cargo de recibos o tarjeta de crédito o débito de la empresa: Se justificará mediante el resguardo del cargo de las referidas operaciones en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria.
- Si se trata de cheque, pagaré o letra de cambio: Se justificará mediante la copia del documento y el extracto bancario del cargo en la cuenta bancaria de la entidad beneficiaria. En ningún caso se aceptarán como documentos justificativos los cheques al portador.
- No se admitirán justificantes bancarios de pago que no recojan los datos suficientes para poder identificar la realización del pago de la factura por la persona o entidad solicitante al proveedor. Los justificantes de pago deberán contener al menos la siguiente información: Identificación completa del emisor y receptor del pago, concepto de la operación que contenga los datos de referencia de la factura, fecha de la operación y fecha valor del pago.
- En caso de extractos de movimientos de transacciones procedentes de la banca electrónica, se admitirán como justificantes siempre que estén validados por la entidad bancaria correspondiente o dispongan de códigos para su verificación por terceros en el portal corporativo de dicha entidad.
- En caso de que la factura forme parte de un lote o remesa, se justificará el pago mediante la presentación de todos los elementos que justifican la liquidación del gasto conjunto.
- En cualquier caso, no se admitirán aquellos documentos de pago que, aun siendo conformes con los requisitos formales señalados anteriormente, no permitan identificar claramente las facturas vinculadas al proyecto a las que corresponden. Si el documento de pago como tal no hace referencia a la/s facturas, deberá ir acompañado de la documentación complementaria que permita verificar la correspondencia entre el gasto y el pago.
- No se admitirá el ingreso en metálico en la cuenta del proveedor, ni los pagos en metálico.
- Cuando de la documentación aportada no pueda verificarse fehacientemente el cumplimiento de las condiciones anteriores, el órgano instructor requerirá al beneficiario para que presente los justificantes necesarios para su debida acreditación.
- Declaración responsable extendida por el suministrador del software implantado, descriptiva de las funcionalidades del mismo, en el caso de la adquisición de la implantación de sistemas integrados relacionados con cualquier ámbito de gestión de la pyme comercial.
- Si se trata de inversiones en renovación de la imagen del establecimiento comercial, reportaje fotográfico del establecimiento comercial con anterioridad a la realización de las inversiones y del estado posterior de las obras y/o del equipamiento instalado. En las fotografías deberán apreciarse claramente todas las actuaciones realizadas, tanto en el interior como en el exterior del establecimiento, así como la totalidad de los equipamientos adquiridos.
- A estos efectos de la aplicación del criterio 3, *capacidad evolutiva de la empresa, en función de la antigüedad de la misma, documento acreditativo de la antigüedad del comercio anterior al traspaso*, en el caso de que se dé tal supuesto.

4. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos. En los supuestos de imposibilidad material para obtener el documento, debidamente justificado en el expediente, el órgano competente podrá requerir al solicitante su presentación o, en su defecto, la acreditación por otros medios de los requisitos a que se refiere el documento, con anterioridad a la formulación de la propuesta de resolución.

Décimo octava. *Presentación de solicitudes.*

1. Las solicitudes se presentarán de forma telemática de acuerdo con lo dispuesto en la base décima sexta.
2. El plazo de presentación de solicitudes será el indicado en la resolución aprobatoria de cada convocatoria, que no podrá ser inferior a 15 días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de la convocatoria en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*.

Decimo novena. *Subsanación de la solicitud.*

1. Si no se presentara la solicitud y la documentación conforme a lo establecido en la base decimosexta, se requerirá al interesado para que, en un plazo improrrogable de diez días hábiles, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la LGS.

2. Si la solicitud no se presenta en la forma telemática dispuesta en la base decimosexta, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en que se realice la subsanación.

Vigésima. *Declaraciones responsables*

1. El formulario de solicitud recogerá las siguientes declaraciones:

- a) Declaración responsable del solicitante o responsable legal de reunir los requisitos de PYME según lo establecido en la Recomendación de la Comisión Europea 2003/361/CE, sobre la definición de microempresas, pequeñas o mediana empresa.
- b) Declaración responsable del solicitante o responsable legal, de no estar incurso en ninguna de las prohibiciones del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
- c) Declaración responsable del solicitante o representante legal de no ser deudor de la Hacienda del Principado por deudas vencidas, liquidadas y exigibles.
- d) Declaración responsable del solicitante o representante legal en la que el solicitante haga constar las ayudas que haya solicitado o percibido de otras Administraciones para la misma finalidad y objeto, indicando su cuantía y procedencia, adquiriendo asimismo el compromiso de informar de las que pudiera solicitar u obtener durante la tramitación de estas subvenciones.
- e) Declaración responsable del solicitante o representante legal de estar al corriente de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.
- f) Declaración responsable del solicitante o responsable legal relativa a haber procedido a la justificación de las subvenciones y ayudas concedidas con anterioridad por la Comunidad Autónoma.
- g) Declaración responsable del solicitante o representante legal acerca de la subcontratación, total o parcial, de la actividad a subvencionar. Asimismo, en caso de declaración afirmativa, se aportará declaración relativa a la subcontratación con persona o entidad vinculada, de conformidad con lo establecido en el artículo 68.2 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio (BOE de 25 de julio de 2006).
- h) Declaración responsable del solicitante o representante legal de las ayudas sometidas al régimen de mínimos recibidas y/o solicitadas en los últimos tres años.
- i) Declaración responsable del solicitante o representante legal de que cumplen las condiciones para el acceso a la subvención.

2. Los solicitantes no estarán obligados a presentar los documentos citados anteriormente que ya obren en poder de la Administración actuante, siempre que se haga constar la fecha y el órgano o dependencia en que fueron presentados, o en su caso, emitidos.

3. La presentación de la solicitud implica el conocimiento y aceptación de las presentes bases reguladoras, así como de la cesión que se realice a favor de otras Administraciones Públicas de los datos contenidos en la misma, incluyendo el envío a la Base de Datos Nacional de Subvenciones y, en su caso, de los relativos a la subvención concedida a los efectos de estadística, evaluación y seguimiento.

Vigésimo primera. *Consulta de datos.*

1. Con la presentación de la solicitud, y de acuerdo con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se presumirá que la consulta u obtención de aquella documentación que haya sido elaborada por cualquier Administración es autorizada por los interesados, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa o la ley especial aplicable requiera consentimiento expreso. En este sentido, se consultarán a través de las plataformas de

intermediación de datos u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los documentos necesarios que a continuación se citan para la resolución del procedimiento:

- a. Al Ministerio competente en materia de Interior, la consulta de los datos de identidad (DNI/NIE/TIE/Certificado comunitario-UE)
- b. Al Ministerio competente en materia de Notarías, la consulta de Copia Simple de Poderes Notariales, en caso de representación por poder notarial
- c. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la validación del NIF del contribuyente.
- d. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de datos del domicilio fiscal.
- e. Al Ente Público de Servicios Tributarios del Principado de Asturias, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias con la Hacienda del Principado de Asturias.
- f. A la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias estatales.
- g. A la Tesorería General de la Seguridad Social, la consulta de hallarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social
- h. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- i. A la Intervención General del Estado, la consulta de inhabilitaciones para obtener subvenciones y ayudas de la Base de Datos Nacional de Subvenciones.
- j. A la Intervención General del Estado, la consulta de subvenciones y ayudas de mínimos en la Base de Datos Nacional de Subvenciones.

2. Los interesados podrán ejercer su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales a través del formulario disponible en la sede electrónica del Principado de Asturias.

En el caso de que ejercite su derecho de oposición a la consulta de sus datos personales, estará obligado a adjuntar la documentación correspondiente a todos aquellos aspectos respecto de los que no consiente la consulta.

Vigésimo segunda. *Criterios de valoración.*

1. Las ayudas se concederán en base a los criterios de valoración que se indican a continuación, sobre un total de 10 puntos:

*Criterio 1. Tamaño de la empresa*

Se estará al tamaño que haya declarado la empresa en su solicitud y se asignará esta puntuación:

Tipo de empresa	Puntuación
Micro	5
Pequeña	4
Mediana	3

*Criterio 2. Adhesión al Sistema de Arbitraje de Consumo.*

Si la solicitante está adherida a dicho sistema con anterioridad a la fecha de presentación de la solicitud de subvención, se le asignará 1 punto.

Dicha circunstancia será comprobada por el órgano gestor de la convocatoria ante el Servicio competente en consumo y arbitraje, siempre y cuando la solicitante haya indicado dicha circunstancia en el formulario de solicitud.

*Criterio 3. Capacidad evolutiva de la empresa, en función de la antigüedad de la misma*

A estos efectos se considerará la fecha de alta en el IAE correspondiente, con respecto a la fecha de publicación de la convocatoria. En el caso de traspasos de negocio, se podrá tener en cuenta la antigüedad del comercio anterior al traspaso. Se establece la siguiente valoración;

Si la antigüedad es igual o superior a 5 años, 4 puntos. Si la antigüedad es inferior a 5 años, 3 puntos.

*Vigésimo tercera. Órganos competentes para la instrucción.*

La ordenación e instrucción del procedimiento corresponderán a la Dirección General competente en materia de comercio, que realizará cuantas actuaciones estime necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales deba formularse la resolución.

*Vigésimo cuarta. Evaluación y selección.*

1. El proceso de evaluación y selección de las solicitudes se desarrollará en régimen de concurrencia competitiva y tomando en cuenta exclusivamente la documentación aportada en la solicitud, por lo que se prescindirá del trámite de audiencia, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

2. A la vista de las solicitudes presentadas el órgano instructor realizará su revisión a efectos de verificar el cumplimiento de los requisitos y condiciones derivados de las presentes bases reguladoras y en los que se establezcan en la convocatoria de ayudas, y remitirá a la Comisión de Valoración aquellas admitidas que hayan de ser objeto de su valoración técnica.

3. A continuación, la Comisión de Valoración examinará y valorará las solicitudes a los efectos de elaborar la propuesta de concesión de ayudas. Dicha Comisión de Valoración, como órgano colegiado previsto en el artículo 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, estará constituida por los siguientes miembros:

- Presidencia: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a al Servicio competente en materia de comercio.
- Vocales:
  - Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración adscrito/a a la Dirección General competente en materia de comercio, que se designará por la persona titular de la misma.
  - Un/a funcionario/a, adscrito/a a la Dirección General competente en materia de comercio, designado por la persona titular de la misma.
  - Secretaría: Un/a funcionario/a del Cuerpo Superior de Administración, adscrito/a a la Sección de promoción del comercio y la artesanía.

En caso de ausencia o enfermedad y en general, cuando concurra alguna causa justificada, los miembros titulares serán sustituidos por suplentes designados por la persona titular de la Dirección General competente en materia de comercio.

Quien ostente la presidencia de la Comisión de Valoración podrá convocar, además, a otras personas en función de las características de las materias a analizar. Estas personas asistirán a las reuniones con voz, pero sin voto.

4. Le corresponderá a la Comisión de Valoración aclarar cuantas dudas se susciten acerca de la interpretación de las presentes bases.

5. En su condición de órgano colegiado, la comisión de valoración se regirá por lo dispuesto en la Sección 3ª, capítulo II, Título Preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

6. La Comisión de Valoración, una vez evaluadas las solicitudes conforme a los criterios de valoración que sean de aplicación, emitirá un informe en el que motivadamente se concrete el resultado de la evaluación efectuada, informe del que dará traslado al órgano instructor.

7. El órgano instructor, a la vista del expediente y del Informe de la Comisión de Valoración,

formulará propuesta de resolución, debidamente motivada.

*Vigésimo quinta. Resolución de la convocatoria.*

1. La resolución deberá dictarse y notificarse en el plazo máximo de seis meses, el plazo se computará a partir de la publicación de la correspondiente convocatoria, salvo que la misma posponga sus efectos a una fecha posterior. En caso de que la resolución del procedimiento no sea publicada en dicho plazo, podrán entenderse desestimadas las solicitudes a que dicho procedimiento afecte.

2. La resolución del procedimiento corresponderá a la persona que ostente la titularidad de la Consejería competente en materia de comercio que se pronunciará, en un acto único, sobre la concesión, denegación, o archivo de todas las solicitudes admitidas.

3. La resolución de la convocatoria pone fin a la vía administrativa. La resolución del procedimiento podrá recurrirse en reposición ante el mismo órgano que la dictó, en el plazo de un mes, según lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado anterior, contra dicha resolución cabe interponer, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia del Principado de Asturias, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la jurisdicción Contencioso-administrativa.

4. La resolución será publicada en el *Boletín Oficial del Principado de Asturias*, surtiendo los efectos propios de la notificación de la misma de conformidad con lo establecido en los artículos 40 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

*Vigésimo sexta. Modificación de las condiciones de concesión.*

Toda alteración de las condiciones, objetivas y subjetivas, tenidas en cuenta para la concesión de la subvención y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o privadas, nacionales o internacionales, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión.

*Vigésimo séptima. Aceptación.*

La persona beneficiaria de la subvención deberá manifestar, en su caso, la renuncia de la subvención en el plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente al de la publicación de la resolución de concesión.

En caso contrario, se entenderá que acepta todas y cada una de las condiciones expresadas en la convocatoria y en el acto de concesión de la ayuda.

Las renunciaciones deberán estar firmadas y se considerarán presentadas a los efectos de su tramitación en el momento en que se obtenga el justificante de registro.

*Vigésima octava. Abono de la subvención.*

El pago de la subvención se efectuará una vez se haya resuelto la concesión de la subvención.

No podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

*Vigésimo novena. Devolución voluntaria de las subvenciones.*

Las personas beneficiarias podrán realizar, sin el requerimiento previo de la administración, la devolución total o parcial de la subvención concedida, mediante su ingreso en concepto de "devolución voluntaria de la subvención" en una cuenta bancaria titularidad de la Administración del Principado de Asturias que podrán consultar al entrar en su expediente electrónico.



En el ingreso efectuado deberán indicar nombre o razón social y NIF y hacer referencia a la denominación y al código que se señale en la convocatoria para estas ayudas, indicando, además, su número de expediente.

En todo caso, la persona beneficiaria está obligada a comunicar al órgano concedente su voluntad mediante escrito de renuncia en la que conste la fecha de ingreso, su importe y el número de expediente y denominación de la subvención concedida, acompañado con el resguardo bancario justificativo de la devolución voluntaria realizada. Una vez recibida la anterior documentación y de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 90 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se efectuará la correspondiente liquidación de los intereses de demora hasta el momento en que se produjo la devolución efectiva, que será notificada al interesado para su ingreso.

El ingreso se realizará a través de la correspondiente carta de pago, en cualquier entidad bancaria colaboradora.

Podrá obtener dicha carta de pago en la sede electrónica del Principado de Asturias.

Trigésima. *Obligaciones de las personas beneficiarias.*

1. Las personas beneficiarias de las ayudas deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y concordantes de su Reglamento, así como las que se establezcan en las convocatorias y resoluciones de concesión.

2. Son obligaciones del beneficiario:

- a. Realizar la actividad objeto de la subvención y acreditar su realización y su coste en la forma descrita en la solicitud y en los plazos indicados en las presentes bases y en las respectivas convocatorias.
- b. Destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, por un período que no podrá ser inferior a cinco años, a contar desde la fecha de ejecución de las inversiones en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. A los meros efectos del cómputo de este plazo será considerada como fecha de ejecución de las inversiones la fecha de la última factura emitida en ejecución de las mismas.
- c. Responder de la veracidad de los documentos aportados y comunicar al órgano instructor cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención y, en particular, actualizar la documentación presentada que hubiese sufrido alguna modificación.
- d. Justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de los requisitos y condiciones, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención.
- e. Someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- f. Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, especificando aquellas ayudas de mínimis obtenidas, a efectos de poder comprobar el cumplimiento del límite cuantitativo al que hace referencia en estas bases. Asimismo, comunicar la modificación de las circunstancias que hubiesen fundamentado la concesión de la subvención.
- g. Acreditar con anterioridad a dictarse la propuesta de resolución de concesión que se halla al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social en el supuesto de que haya manifestado su oposición expresa a que la Administración recabe dichos documentos a través de la plataforma de interoperabilidad.
- h. Disponer de los libros contables, registros diligenciados y demás documentos debidamente auditados en los términos exigidos por la legislación mercantil y sectorial aplicable al beneficiario en cada caso, así como cuantos estados contables y registros específicos sean exigidos por las bases reguladoras de las subvenciones, con la finalidad de garantizar el adecuado ejercicio de las facultades de comprobación y control.
- i. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.



- j. Dar adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actividades objeto de la subvención. Se adoptarán las medidas de difusión recogidas en la base trigésima.
- k. Cumplir con las obligaciones de información y publicidad de las subvenciones y ayudas percibidas en los términos y condiciones establecidos en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, de Transparencia, Buen Gobierno y Grupos de Interés y suministrar a la Dirección General competente en materia de comercio, toda la información necesaria en relación a la concesión de la subvención para que ésta pueda cumplir a su vez con sus obligaciones de transparencia, conforme a lo exigido en la legislación sobre transparencia y subvenciones.
- l. Proceder al reintegro de los fondos percibidos en los supuestos contemplados en el artículo 37 de la LGS.
- m. Para subvenciones de importe superior a 30.000 euros, las empresas sujetas a la Ley 3/2004, de 29 de diciembre, por la que se establecen medidas de lucha contra la morosidad en las operaciones comerciales, deberán acreditar cumplir, en los términos dispuestos en el artículo 13.3 bis de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, los plazos de pago que se establecen en aquélla Ley para obtener la condición de beneficiario. Cualquier financiación que permita el cobro anticipado de la empresa proveedora se considerará válida a efectos del cumplimiento de este apartado, siempre y cuando su coste corra a cargo del cliente y se haga sin posibilidad de recurso al proveedor en caso de impago.

Trigésimo primera. *Publicidad de las subvenciones concedidas.*

1. Se publicarán en la Base de Datos Nacional de Subvenciones las subvenciones concedidas, con indicación de la convocatoria, el programa o crédito presupuestario a que se imputan, beneficiario, cantidad concedida y el objetivo o finalidad de la subvención.
2. Por su parte, en aplicación de lo establecido en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, el órgano concedente publicará las subvenciones concedidas, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios, en el Portal de Transparencia del Principado de Asturias.

Trigésimo segunda. *Difusión por parte de las personas beneficiarias.*

1. Las empresas beneficiarias deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de las actuaciones objeto de la subvención. Para ello se deberá exhibir en un lugar destacado del establecimiento comercial el distintivo según el modelo e instrucciones elaborados por la Dirección General de competente en materia de comercio y publicados en la sede electrónica del Principado de Asturias <https://sede.asturias.es/>. En el caso de haber obtenido ayuda destinada a la implantación de comercio electrónico deberá el referido distintivo deberá incorporarse a la página principal de la web subvencionada.
2. Los distintivos institucionales referidos en el apartado anterior únicamente podrán ser empleados en los materiales que se utilicen para la realización, información y difusión de las actuaciones que constituyen el objeto de la subvención y no con otros fines publicitarios ajenos a la misma.
3. Las empresas beneficiarias que perciban durante el período de un año ayudas o subvenciones de sujetos del apartado 1 de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, en una cuantía igual o superior a 18.000 euros, o cuando al menos el 30 por 100 del total de sus ingresos anuales tenga carácter de ayuda o subvención de dichos sujetos, siempre que alcance un mínimo de 1.500 euros, deberán publicar esta información.

Trigésimo tercera. *Incumplimiento, revocación y reintegro.*

1. Procederá la revocación y, en su caso, el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas, cuando con carácter general concurren las causas de reintegro definidas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en particular cuando se incumplan las obligaciones contenidas en estas bases o las condiciones impuestas en la resolución de concesión de la subvención.
2. En todo caso, procederá el reintegro del exceso, en los supuestos en que, por concesión de subvenciones o ayudas de otras Administraciones Públicas, Entes o personas públicas o

privadas, nacionales o internacionales, la cuantía de las subvenciones o ayudas otorgadas supere el coste de la actividad a desarrollar por el beneficiario.

3. Procederá la revocación parcial de la subvención concedida y el reintegro correspondiente, en los siguientes casos:

a) Por el incumplimiento de la obligación de destinar las inversiones al fin concreto para el que fueron subvencionados, en los términos exigidos en la base trigésima de la presente resolución, en la siguiente proporción:

— Para los bienes subvencionados, cuando el incumplimiento se produce entre los 12 meses y un día y los 18 meses, desde la fecha de ejecución de las inversiones computada de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.b de la base trigésima, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 18 meses y un día y los 24 meses, el reintegro será del 10% de la subvención.

— Para las obras e instalaciones subvencionadas, cuando el incumplimiento se produce entre los 3 años y un día y los 4 años, desde la fecha de ejecución de las inversiones computada de acuerdo con lo establecido en el apartado 2.b de la base trigésima, el reintegro será del 25% de la subvención. Cuando el incumplimiento se produzca entre los 4 años y un día y los 5 años, el reintegro será del 10% de la subvención.

b) El incumplimiento de la obligación de adoptar las medidas de difusión contenidas en la base trigésimo segunda de la presente resolución, conllevará el reintegro del 25% de la subvención otorgada.

4. La resolución por la que se acuerde el reintegro de la subvención será acordada por el órgano concedente previa instrucción del expediente en el que, junto a la propuesta razonada del centro gestor, se acompañarán los informes pertinentes y las alegaciones del beneficiario.

5. Las cantidades a reintegrar tendrán la consideración de ingresos de derecho público y su cobranza se llevará a efecto con sujeción a lo establecido para esta clase de ingresos en la normativa de régimen económico y presupuestario del Principado de Asturias. Además de la devolución total o parcial, según proceda, de los fondos públicos indebidamente percibidos, se exigirá el interés de demora devengado desde el momento de abono de los mismos hasta la fecha en que se dicte la resolución final de revocación. El interés de demora se calculará sobre el importe a reintegrar de la subvención concedida. La falta de reintegro de las cantidades reclamadas, en período voluntario, dará lugar a su cobro por vía de apremio con arreglo a la normativa vigente.

Trigésimo cuarta. *Seguimiento y control.*

1. Sin perjuicio de las facultades que tengan atribuidas otros órganos de la Administración del Estado o de la Comunidad Autónoma, la Consejería competente en materia de comercio llevará a cabo la función de control de las subvenciones concedidas para garantizar el cumplimiento de las obligaciones impuestas a las personas beneficiarias.

2. Para realizar dichas funciones se podrán utilizar cuantos medios estén a disposición de la Consejería competente en materia de comercio para comprobar el cumplimiento de los requisitos exigidos en estas bases y en las demás normas vigentes que resulten de aplicación.

Trigésimo quinta. *Régimen sancionador.*

Las infracciones administrativas cometidas en relación con las ayudas reguladas en estas normas se podrán sancionar de acuerdo con lo previsto en el Título IV de la LGS y en el Capítulo VI del texto refundido del Régimen Económico y Presupuestario del Principado de Asturias aprobado por Decreto Legislativo 2/1998, de 25 de junio, y, en su caso, en el Capítulo V del Título I de la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Trigésimo sexta. *Cesión de datos.*

La participación en las convocatorias que se celebren al amparo de las presentes bases implicará la aceptación de la cesión de los datos contenidos en la solicitud presentada, así como los relativos a la subvención concedida en su caso, que a efectos de estadística,

evaluación y seguimiento se realice a favor de otras Administraciones Públicas, sujetándose en todo caso el acceso a la información a los límites señalados en el artículo 14 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Trigésimo séptima. *Publicidad y transparencia.*

1. Estas subvenciones serán objeto de publicidad en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de conformidad con lo establecido en el Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas. Con esta publicidad se dará por cumplida la obligación en materia de publicidad activa y relativas a información económica, presupuestaria y estadística señaladas en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

2. De acuerdo con lo dispuesto en la Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre, en consonancia con lo establecido en el artículo 8.c) de la Ley 19/2013, de 9 de noviembre, se publicarán en el portal de transparencia las ayudas concedidas al amparo de esta convocatoria, con indicación de su importe, objetivo o finalidad y beneficiarios.

3. Las entidades beneficiarias estarán obligadas a cumplir con las obligaciones en materia de transparencia que se recogen para ellos atendiendo al ámbito de aplicación dispuesto en el artículo 2.1. y 2.2. de la citada Ley del Principado de Asturias 8/2018, de 14 de septiembre.

Trigésima octava. *Cláusula de salvaguardia.*

1. La interpretación y desarrollo de estas bases corresponderá a la Consejería competente en materia de comercio.

2. Para lo no previsto en estas bases reguladoras y en las convocatorias que se celebren al amparo de lo previsto en las mismas, se estará a lo recogido en la LGS y su Reglamento de desarrollo, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y normativa presupuestaria del Principado de Asturias, en especial el Decreto 71/1992, de 29 de octubre.

## ANEXO I Relación de grupos y epígrafes IAE

IAE	DESCRIPCIÓN
615.6	GALERÍAS DE ARTE
641	COMERCIO AL POR MENOR DE FRUTAS, VERDURAS, HORTALIZAS Y TUBÉRCULOS
642	COMERCIO AL POR MENOR DE CARNES Y DESPOJOS; DE PRODUCTOS Y DERIVADOS CÁRNICOS ELABORADOS, DE HUEVOS, AVES, CONEJOS DE GRANJA, CAZA; Y DE PRODUCTOS DERIVADOS DE LOS MISMOS.
643	COMERCIO AL POR MENOR DE PESCADOS Y OTROS PRODUCTOS DE LA PESCA Y ACUICULTURA Y DE CARACOLES
644	COMERCIO AL POR MENOR DE PAN, PASTELERÍA, CONFITERÍA Y SIMILARES Y DE LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS



IAE	DESCRIPCIÓN
645	COMERCIO AL POR MENOR DE VINOS Y BEBIDAS DE TODAS CLASES
647.1	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN ESTABLECIMIENTOS CON VENDEDOR
647.2	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN ESTABLECIMIENTOS CUYA SALA DE VENTAS TENGA UNA SUPERFICIE DE VENTA INFERIOR A 120 M2.
647.3	COMERCIO AL POR MENOR DE CUALQUIER CLASE DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS Y DE BEBIDAS EN RÉGIMEN DE AUTOSERVICIO O MIXTO EN SUPERSERVICIOS, DENOMINADOS ASÍ CUANDO SU SALA DE VENTAS SE HALLE COMPRENDIDA ENTRE 120 Y 399 M2.
651	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS TEXTILES, CONFECCION, CALZADO, PIELES Y ARTICULOS DE CUERO
652.2	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DROGUERIA, PERFUMERIA Y COSMÉTICA, LIMPIEZA, PINTURAS, BARNICES, DISOLVENTES, PAPELES Y OTROS PRODUCTOS PARA LA DECORACION Y DE PRODUCTOS QUÍMICOS.
652.3	COMERCIO AL POR MENOR DE PRODUCTOS DE PERFUMERIA Y COSMETICA, Y DE ARTÍCULOS PARA LA HIGIENE Y EL ASEO PERSONAL
652.4	COMERCIO AL POR MENOR DE PLANTAS Y HIERBAS EN HERBOLARIOS

IAE	DESCRIPCIÓN
653	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS PARA EL EQUIPAMIENTO DEL HOGAR Y LA CONSTRUCCIÓN
657	COMERCIO AL POR MENOR DE INSTRUMENTOS MÚSICALES EN GENERAL, ASÍ COMO DE SUS ACCESORIOS
659.2	COMERCIO AL POR MENOR DE MUEBLES DE OFICINA Y DE MAQUINAS Y DE EQUIPOS DE OFICINA
659.3	COMERCIO AL POR MENOR DE APARATOS E INSTRUMENTOS MEDICOS, ORTOPEDICOS, OPTICOS Y FOTOGRAFICOS
659.4	COMERCIO AL POR MENOR DE LIBROS, PERIODICOS, ARTÍCULOS DE PAPELERIA Y ESCRITORIO Y ARTÍCULOS DE DIBUJO Y BELLAS ARTES
659.5	COMERCIO AL POR MENOR DE ARTÍCULOS DE JOYERÍA, RELOJERIA, PLATERIA Y BISUTERÍA



IAE	DESCRIPCIÓN
659.6	COMERCIO AL POR MENOR DE JUGUETES, ARTÍCULOS DE DEPORTE, PRENDAS DEPORTIVAS DE VESTIDO, CALZADO Y TOCADO, ARMAS, CARTUCHERÍA Y ARTÍCULOS DE PIROTECNIA
659.7	COMERCIO AL POR MENOR DE SEMILLAS, ABONOS, FLORES Y PLANTAS Y PEQUEÑOS ANIMALES